

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0127
(24 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE
VERTIMIENTOS”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2021-0143
SOLICITUD	Modificación Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Unidad Productiva Santa Inés, Vereda San Antonio, Municipio de Pácora en el departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT 901.116.362-9

Por medio de la Resolución 2022-0729 del 05 de mayo de 2022, se otorgó a la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.116.362-9, por el término de diez (10) años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico y prácticas culturales agrícolas (aguacate) y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en la unidad productiva Santa Inés, integrada por las matrículas inmobiliarias 112-2990, 112-1176, 112-655, 112-7167, ubicadas en la Vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Pácora en el departamento de Caldas.

Mediante radicado 2024-EI-00013674 del 23 de julio de 2024, los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ TAMAYO** y **SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.088.295.050 y cédula de extranjería N° 1.043.720, actuando como representantes legales de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.116.362-9, solicitaron ante la corporación **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados a través de la Resolución 2022-0729 del 05 de mayo de 2022.

Por medio de radicado 2024-EI-00020089 del 24 de octubre de 2024, los interesados aportaron información adicional a la inicialmente presentada.

A través de radicado 2025-EI-00000300 del 10 de enero del 2025, los peticionarios allegaron constancia de pago de la factura No. OC 4730 del 02 de diciembre del 2024, por concepto de servicios de evaluación para la solicitud referenciada.

Dentro de la información aportada por el solicitante, reposa:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciados.
2. Certificado de existencia y representación legal.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0127
(24 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE
VERTIMIENTOS”**

3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
4. Caracterización presuntiva.
5. Planos y diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales.
6. Formato para establecer el valor del proyecto.
7. Formato de creación y actualización de terceros.
8. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2*” del decreto en mención.

El artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, señala que “*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*”

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*”

La solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0127
(24 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE
VERTIMIENTOS”**

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, y del artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados a través de la Resolución 2022-0729 del 05 de mayo de 2022, presentada por los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ TAMAYO** y **SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA RAYMUNDO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.088.295.050 y cédula de extranjería N° 1.043.720, actuando como representantes legales de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.116.362-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO GONZALEZ TAMAYO** y **SANDRA DEL SOCORRO ESPINOZA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0127
(24 de enero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE
VERTIMIENTOS”**

RAYMUNDO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 1.088.295.050 y cédula de extranjería N° 1.043.720, actuando como representantes legales de la sociedad **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.116.362-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-24-2021-0143

Proyectó: Mateo Florez

Revisó: Daniela Cortés Ossa